



GOBIERNO DE MENDOZA

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / PERMISO DE CULTIVO VETERINARIO

I. DATOS DEL PROFESIONAL VETERINARIO

- Apellido y Nombre:
- DNI / CUIT:
- Matrícula Profesional N°:
- Colegio o Consejo Profesional:
- Teléfono / Correo Electrónico:
- Domicilio Profesional:

II. DATOS DEL PACIENTE VETERINARIO

- Nombre del Animal:
- Especie / Raza:
- Edad:..... Sexo:
- Tutor / Tenedor Responsable:
- DNI / CUIT:
- Domicilio:.....
- Chip:
- Color, Tipo, Pelaje:

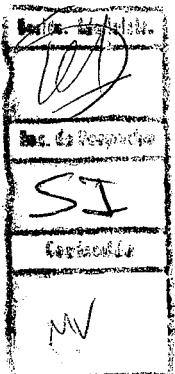
III. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CULTIVO

- Domicilio del predio:
- Departamento / Coordenadas GPS:
- Superficie estimada (m²):
- Cantidad de plantas:
- Genética incluida:
- Tipo de cultivo: Interior Exterior
- Destino del cultivo:

Preparados terapéuticos veterinarios Investigación

Croquis o plano de ubicación (adjuntar archivo o dibujo en campo):

.....



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

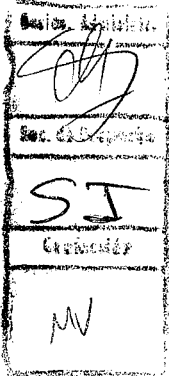
IV. DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que los datos consignados son verídicos, que el cultivo se realizará conforme a la normativa vigente y bajo condiciones de trazabilidad, bioseguridad y control sanitario.

Autorizo a la Autoridad de Aplicación a realizar inspecciones y controles.

Firma y sello del Veterinario Solicitante:

Lugar y fecha:



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 150

ANEXO II

MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO VETERINARIO - TUTOR RESPONSABLE

Entre el/la Médico/a Veterinario/a Dr./Dra. (Matrícula Profesional N°....., con domicilio en, en adelante "EL PROFESIONAL", y el/la Sr./Sra., DNI N°, propietario/a del animal(especie:,raza:.....,edad:.....), en adelante "TUTOR RESPONSABLE", se celebra el presente Consentimiento Informado, la Ley Provincial N° 9617 y la normativa REPROVET.

1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

EL PROFESIONAL informa que se ha indicado la administración de preparados a base de cannabis medicinal con fines terapéuticos y/o paliativos para el tratamiento de

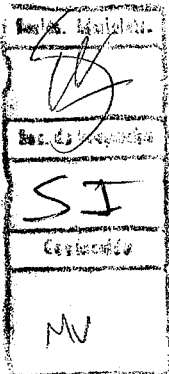
2. DETALLES DEL TRATAMIENTO

- Producto / Extracto a utilizar:
• Concentración mg/ml THC/CBD/CBG/CBN:
• Ratio:.....
• Dosis / Frecuencia:
• Vía de administración:
• Duración estimada del tratamiento:.....

3. ADVERTENCIAS

El propietario ha sido informado de que:

- a) Los preparados a base de cannabis no son especialidades veterinarias registradas por SENASA.
b) El tratamiento se realiza bajo seguimiento y supervisión profesional.
c) Podrán presentarse efectos secundarios que serán controlados por el profesional actuante.
d) El tutor responsable deberá informar cualquier reacción adversa o cambio conductual observado.



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
MUNICIPIOS TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

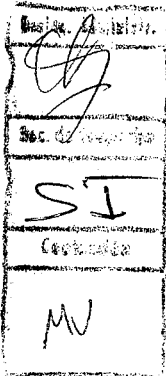
4. CONSENTIMIENTO

Declaro haber comprendido la información brindada, sus alcances, beneficios y riesgos, y otorgo mi consentimiento expreso para la realización del tratamiento.

Firma del Tutor Responsable:

Firma del Veterinario:

Lugar y Fecha:



Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

ANEXO III

MODELO DE RECETA VETERINARIA OFICIAL REPROVET

RECETA VETERINARIA OFICIAL - CANNABIS MEDICINAL USO VETERINARIO EXCLUSIVAMENTE

(Uso exclusivo para tratamientos autorizados bajo Ley 9617 y Decreto 1928/25)

I. DATOS DEL PROFESIONAL

- Apellido y Nombre:
- Matrícula Profesional N°:
- Teléfono / Correo:
- Domicilio Profesional:

II. DATOS DEL PACIENTE ANIMAL

- Nombre:
- Especie / Raza:
- Pelaje color tipo
- Edad / Sexo:
- Chip N°:
- Tutor:

III. PRESCRIPCIÓN

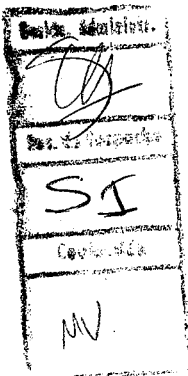
- Producto o Extracto prescripto:
- Concentración mg/ml THC/CBD/CBG/CBN:
- Ratio:
- Dosis / Frecuencia:
- Vía de administración:
- Duración del tratamiento:

IV. OBSERVACIONES DEL PROFESIONAL

.....

.....

.....



[Signature]

ING. NATALIO L. MEZA RODRIGUEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO
 INFRAESTRUCTURA Y
 DESARROLLO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN N° 150

GOBIERNO DE MENDOZA

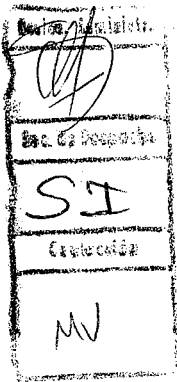
Emitida en:

Fecha:

Vigencia: días

Firma y Sello del Profesional Veterinario

.....





GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 150

ANEXO IV

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MÉDICOS VETERINARIOS PRESCRIPTORES
(REMVEP)**

Procedimiento

La inscripción en el Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores (REMVEP) se realizará de manera personal o por medio digital ante el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), conforme el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de inscripción.

El profesional interesado deberá completar el "Formulario de Solicitud de Inscripción al REMVEP", declarando bajo juramento la veracidad de la información suministrada.

2. Documentación obligatoria.

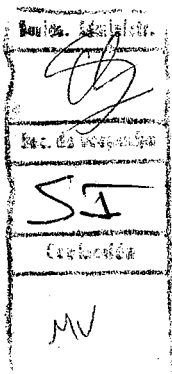
El profesional deberá acompañar:

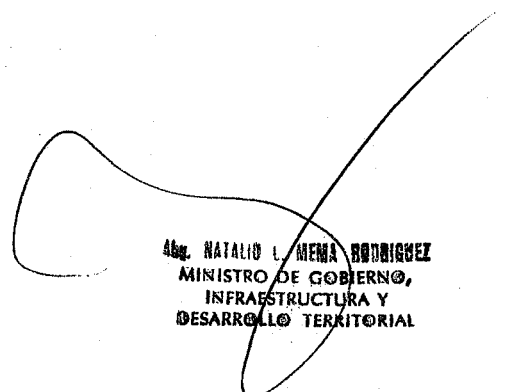
- a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Constancia de matrícula profesional vigente emitida por el Colegio Veterinario de la Provincia de Mendoza.
- c) Certificación de formación específica en medicina cannabinoide veterinaria, emitida por universidad, organismo científico, colegio profesional o institución formadora reconocida por la Autoridad de Aplicación.
- d) Declaración Jurada de antecedentes éticos y disciplinarios, manifestando no encontrarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio profesional.
- e) Datos de contacto profesional, incluyendo correo electrónico y número telefónico, y constitución de domicilio electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco del PROGRAMA REPROVET.

3. Evaluación y admisibilidad.

El RPCCI verificará el cumplimiento de los requisitos formales y podrá requerir documentación complementaria.

4. Resolución de inscripción.




Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN Nº 150

GOBIERNO DE MENDOZA

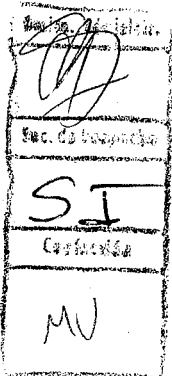
Cumplidos los requisitos, la Autoridad de Aplicación dictará acto administrativo de habilitación e incorporación al REMVEP, otorgando un Número de Registro de Veterinario Prescriptor y acceso a los formularios oficiales REPROVET.

5. Capacitación.

La inscripción quedará firme una vez acreditada el cumplimiento de los requisitos y la formación específica en medicina cannabinoide veterinaria, emitida por universidad, organismo científico, colegio profesional o institución formadora reconocida por el RPCCI.

6. Renovación.

La renovación deberá gestionarse dentro de los 60 días previos al vencimiento, acreditando actualización de formación y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa.



Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 150

ANEXO V
GUÍA DE TRANSPORTE

1. Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM).

Créase la Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM) como instrumento obligatorio para el transporte, circulación y traslado de cannabis medicinal, sus partes, inflorescencias, extractos, derivados y formulaciones autorizadas en el marco del REPROVET Mendoza.

La GTCM deberá ser solicitada por el médico veterinario, asociación civil y/o fundación y autorizada de manera previa y expresa por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), constituyendo la única documentación válida para acreditar la legalidad del traslado dentro del territorio de la Provincia de Mendoza.

La GTCM será nominal, intransferible, de uso único y con trazabilidad individualizada por Código Único de Lote (CUL), y deberá acompañar físicamente y/o en formato digital cada traslado, junto con el Certificado Oficial de Registro (COR) o instrumento habilitante del remitente y del destinatario.

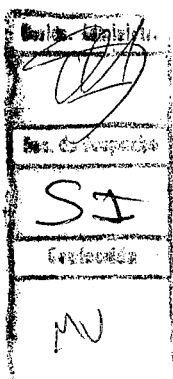
2. Naturaleza y Alcance

La Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM) constituye el instrumento oficial, único y obligatorio para autorizar el traslado dentro del territorio de la Provincia de Mendoza de cannabis medicinal, sus partes, inflorescencias, extractos, derivados y formulaciones reguladas en el marco del REPROVET.

La GTCM se configura como un instrumento de control administrativo del movimiento del material autorizado, destinado a garantizar su trazabilidad, fiscalización y no desvío, sin constituir una habilitación sustantiva ni encontrarse vinculada a la finalidad terapéutica del tratamiento.

La GTCM será emitida por el RPCCI ante solicitud del interesado y tendrá validez únicamente para un (1) traslado, en el itinerario, fecha, cantidades y condiciones allí autorizadas.

3. Solicitud y Autorización Solicitud.




ING. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

La persona humana o jurídica habilitada que requiera trasladar cannabis medicinal deberá solicitar la GTCM ante el RPCCI indicando:

- a. Motivo del traslado,
- b. Punto de origen y destino,
- c. cantidades y tipo de producto,
- d. responsable del traslado,
- e. fecha propuesta

4. Autorización

El RPCCI verificará el cumplimiento de requisitos y autorizará o denegará la solicitud mediante emisión de la GTCM.

5. Plazo de validez

La GTCM tendrá validez por 72 horas desde su emisión, salvo que la autoridad determine un plazo menor según riesgo o naturaleza del traslado.

6. Documentación Obligatoria que debe acompañar el traslado

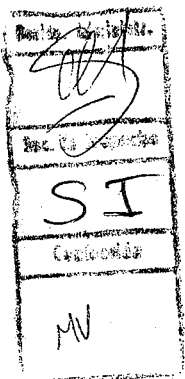
El transportista autorizado deberá portar:

- Copia física y/o digital de la GTCM,
- documento identificador del transportista,
- COR o autorización habilitante del remitente y del destinatario,
- Constancia de inscripción vigente en RPCCI.

7. Datos obligatorios de la GTCM

La GTCM deberá contener, como mínimo:

- Datos del Remitente:
 - a) Nombre y Apellido / Razón Social.
 - b) DNI/CUIT
 - c) N° de COR o N° de autorización provincial
 - d) Domicilio de origen (declarado ante RPCCI)
 - e) Responsable del envío
- Datos del Destinatario:



Ab. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

- a) Nombre y Apellido / Razón Social
 - b) DNI/CUIT
 - c) N° de COR o N° de autorización provincial
 - d) Domicilio de destino (declarado ante RPCCI)
 - e) Responsable de la recepción
- Datos del Producto a Trasladar:
 - a) Tipo de producto: (extracto / aceite / formulación)
 - b) Cantidad y peso/volumen declarado.
 - Condiciones del Traslado:
 - a) Medio de transporte,
 - b) Fecha y hora de inicio y arribo estimadas,
 - c) Identificación del transportista autorizado,
 - d) Condiciones de resguardo y seguridad
 - Trazabilidad y Control:
 - a) Declaración jurada de no desvío ni transferencia a terceros,
 - b) Identificación de inspecciones si las hubiere,
 - c) Firma del remitente, transportista y receptor,
 - d) Validación digital del RPCCI (firma, sello o QR)

8. Prohibiciones

Queda prohibido:

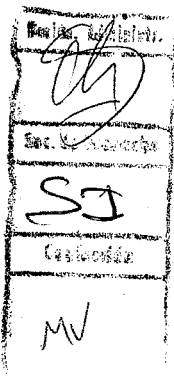
- a) Modificar el destino, cantidades o producto transportado sin nueva autorización del RPCCI.
- b) Reutilizar la misma GTCM para traslados posteriores.
- c) Trasladar cannabis medicinal sin acompañar la GTCM autorizada.

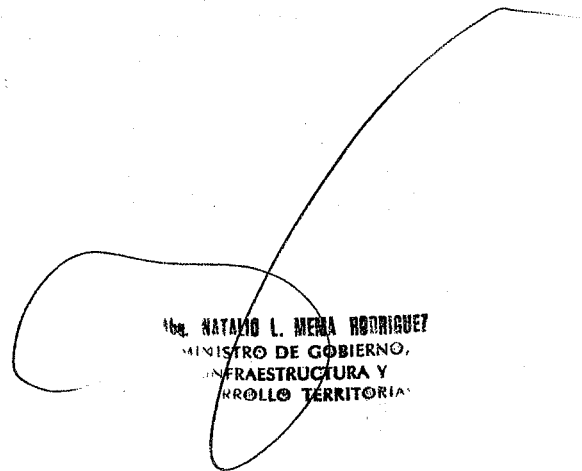
9. Incidencias durante el traslado

En caso de robo, accidente, pérdida, retención del transporte, alteración de ruta, o cualquier incidencia, el responsable deberá notificar al RPCCI dentro de las 24 horas.

10. Fiscalización

El traslado podrá ser inspeccionado en cualquier etapa por:




Dra. NATALIA L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
ROLLO TERRITORIAL



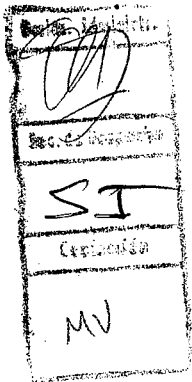
GOBIERNO DE MENDOZA

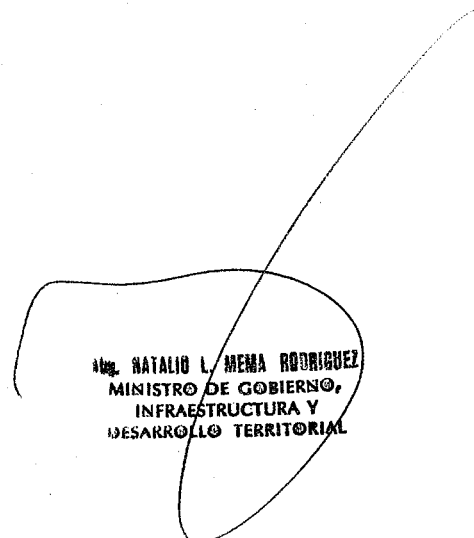
- RPCCI/ ISCAMEN,
- Fuerzas de seguridad provinciales,
- Autoridad sanitaria competente

La negativa a exhibir la GTCM será considerada transporte no autorizado.

11. Responsabilidad

El remitente, transportista y destinatario serán solidariamente responsables por el cumplimiento de las condiciones autorizadas y la trazabilidad del material trasladado.




ING. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 150

ANEXO VI - PLAN DE CULTIVO VETERINARIO

CAPÍTULO I - OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD

1 - Objeto.

El Plan de Cultivo Veterinario, en adelante Plan V, tiene por objeto regular las actividades de siembra / propagación, cultivo, cosecha, poscosecha, obtención de resina, elaboración y/o suministro de derivados de cannabis medicinal destinados exclusivamente al uso medicinal veterinario en el marco del PROGRAMA REPROVET.

2 - Alcance

El Sector Veterinario comprende las actividades vinculadas al cultivo, producción, formulación y provisión de derivados de cannabis con destino veterinario, conforme los protocolos, especies de destino, formulaciones concentraciones que establezca la normativa aplicable.

Las actividades del Plan V se diferencian del uso medicinal humano y del uso industrial no sanitario, aplicándose criterios específicos de fiscalización en función del destino veterinario declarado.

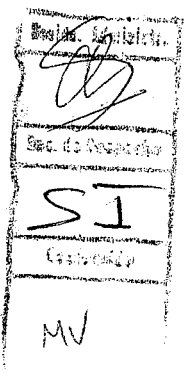
El Plan V es obligatorio para todos los sujetos que soliciten o cuenten con Permisos de Cultivo Veterinario en el marco del PROGRAMA REPROVET.

Las actividades comprendidas en el Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) se encuentran alcanzadas por el Procedimiento General de Fiscalización y Control del Cannabis Medicinal de la Provincia de Mendoza y se instrumentan conforme al Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

El Plan V constituye un régimen específico dentro del Sector Veterinario, no autónomo, y se aplica de manera complementaria a la normativa general vigente y a los Planes de Cultivo emitidos por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

3- Finalidad sanitaria, de trazabilidad y control.

El Plan V tiene por finalidad garantizar que toda actividad vinculada al uso medicinal veterinario del cannabis se desarrolle



JATILIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

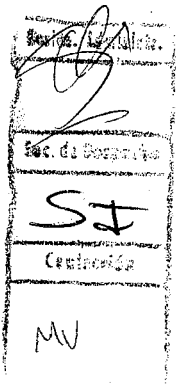
bajo criterios sanitarios, de trazabilidad, seguridad y control público, asegurando:

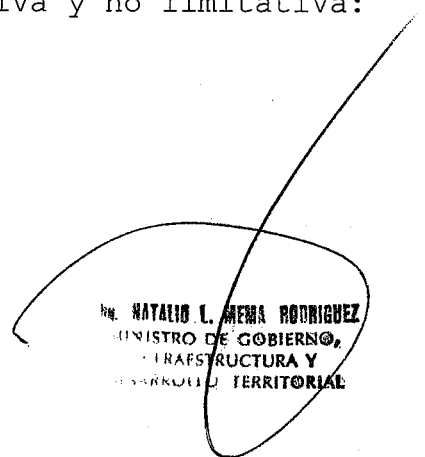
- a) La trazabilidad integral del material vegetal y de sus derivados destinados al uso medicinal veterinario, desde el ingreso de semillas o plantines hasta la obtención de resina y su dispensación a pacientes veterinarios registrados en el PROGRAMA REPROVET.
- b) La coherencia entre la capacidad productiva declarada, el número de pacientes veterinarios activos registrados, los límites de plantas, superficies autorizadas y la infraestructura disponible, evitando la sobreproducción, acumulación indebida de excedentes o desvíos no justificados.
- c) El cumplimiento de estándares mínimos de bioseguridad, infraestructura, higiene y resguardo, adecuados a la naturaleza del cultivo y a la protección del bienestar y la salud animal.
- d) La intervención obligatoria de médicos veterinarios inscriptos en el Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores (REMVEP), garantizando la correcta indicación, dosificación, calidad e inocuidad de los derivados utilizados.
- e) La prohibición absoluta del uso humano, recreativo, comercial o de cualquier otro destino no autorizado del material vegetal y de los derivados producidos en el marco del PROGRAMA REPROVET.
- f) La integración del Plan V al Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT) del RPCCI, en especial en lo relativo a registración, notificación, auditoría, movilidad y control documental de los lotes veterinarios identificados mediante Código Único de Lote Veterinario (CUL-V).
- g) La coordinación con los organismos nacionales competentes en materia de semillas, sanidad y control, conforme la normativa nacional y provincial aplicable.

CAPÍTULO II – SUJETOS OBLIGADOS Y LÍMITES PERMITIDOS

4 - Sujetos Obligados.

Deberán presentar el Plan de Cultivo Veterinario todos los sujetos que, en el marco del PROGRAMA REPROVET, realicen actividades de siembra, propagación, cultivo, cosecha, procesamiento, obtención de resina o suministro de derivados de cannabis medicinal para uso veterinario, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:




Dr. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

- a) Médicos Veterinarios prescriptores habilitados e inscriptos en el REMVEP que soliciten Permiso de Cultivo Veterinario.
- b) Responsables Técnicos de Cultivo Veterinario que representen a Asociaciones Civiles y Fundaciones con objeto veterinario inscriptas en el PROGRAMA REPROVET que desarrollen cultivos vinculados a sus pacientes.

CAPACIDAD PRODUCTIVA Y LÍMITES MÁXIMOS.

5 - Correlación sanitaria obligatoria.

Debe justificarse en todo momento la correlación paciente veterinario activo -planta. El Plan V utiliza la siguiente relación regla distribución de referencia:

Regla de distribución orientativo de plantas por paciente.

EXTERIOR 1 Planta/año en estado de floración = 13 pacientes registrados activos = limite max registro = 150 pacientes activos

INTERIOR 1 Planta/año en estado floración = 1 paciente registrados activo = limite max registro = 150 pacientes activos

Esta relación constituye un parámetro orientativo de coherencia productiva, que deberá mantenerse durante todo el ciclo y verificarse en la evaluación de coherencia productiva del apartado 43 del presente anexo.

6 - Límites productivos (REPROVET).

Para Médico Veterinario

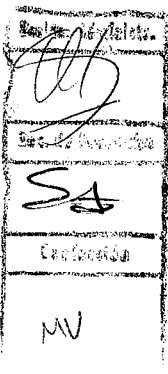
Cultivo EXTERIOR:

16 Plantas/año= 20 m2= hasta 150 Pacientes registrados activos

Cultivo INTERIOR:

35 plantas por ciclo /4 ciclos máx =15 m2= hasta 150 pacientes registrados activos.

Para el caso de cultivo interior se permitirá 4 ciclos productivos de hasta 140 plantas anuales distribuidas en 35 plantas por ciclo habilitado.



[Handwritten signature]
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

15 m² = 35 plantas por ciclo (hasta 4 continuos)= 150 pacientes registrados activos.

Para Asociaciones Civiles o Fundaciones con objeto medico Veterinario:

Cultivo EXTERIOR:

32 Plantas/año= 40 m²= hasta 300 Pacientes registrados activos

Cultivo INTERIOR:

70 plantas por ciclo /4 ciclos máx =30 m²= hasta 300 pacientes registrados activos.

Para el caso de cultivo interior se permitirá 4 ciclos productivos de hasta 140 plantas anuales distribuidas en 35 plantas por ciclo habilitado.

15 m² = 35 plantas por ciclo (hasta 4 continuos)= 150 pacientes registrados activos.

Se deberá tener:

- Hasta tres (3) domicilios habilitados por permiso.
- Elección de una (1) modalidad de producción, sin posibilidad de acumulación de superficies o plantas entre modalidades.

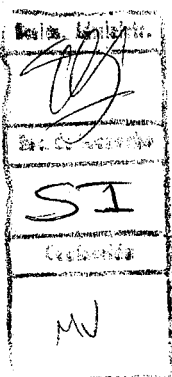
CAPÍTULO III - RESPONSABILIDAD TÉCNICA VETERINARIA

7 - Responsable Técnico de Cultivo Veterinario (RT).

Todo Permiso de Cultivo Veterinario deberá contar, de manera permanente, con un Responsable Técnico de Cultivo Veterinario (RT), quien tendrá a su cargo la dirección técnica integral del cultivo, la elaboración, firma y actualización del Plan V, y la supervisión de las condiciones de bioseguridad, manejo agronómico, cosecha, poscosecha y obtención de derivados, conforme la normativa vigente y los manuales operativos que dicte el RPCCI.

8 - Dirección Médica Veterinaria (DMV).

Deberá existir un Médico Veterinario, habilitado e inscripto en el Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores (REMVEP), quien actuará como Director Médico Veterinario (DMV) y será responsable




Ab. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INTERIOR, TURISMO Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

del seguimiento clínico de los pacientes veterinarios, de la indicación terapéutica, de la dosificación y de la justificación sanitaria del uso de derivados de cannabis medicinal.

El DMV deberá presentar informes semestrales, con carácter de Declaración Jurada, que consignen la evolución clínica de los pacientes, criterios de dosificación, eventuales efectos adversos y fundamentos de continuidad, ajuste o suspensión de los tratamientos.

9 - Obligaciones del Responsable Técnico.

El Responsable Técnico de Cultivo Veterinario deberá:

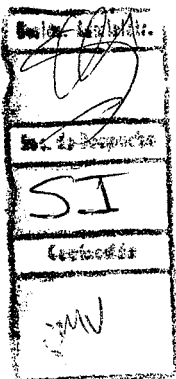
- a) Elaborar, presentar y mantener actualizado el Plan V conforme la normativa aplicable y las disposiciones del RPCCI.
- b) Garantizar la coherencia técnica y sanitaria entre el padrón de pacientes veterinarios, el número de plantas, la superficie cultivada, los rendimientos obtenidos y el destino final declarado.
- c) Mantener actualizado el Libro de Existencias, Movimientos y Destino Veterinario, en soporte digital o físico habilitado, incluyendo registros de material vegetal, insumos, plantas, cosechas, biomasa, resina y derivados, análisis de laboratorio, entregas, traslados y destrucciones.
- d) Realizar en tiempo y forma las notificaciones obligatorias a través de la plataforma digital del RPCCI, conforme al EGFPCyT.
- e) Responder ante el RPCCI por la veracidad, consistencia y oportunidad de toda información y documentación declarada en el marco del Plan V.
- f) Presentar las ddjj anuales de destino final.

10 - Régimen de simultaneidad.

El Responsable Técnico de Cultivo Veterinario y el Director Médico Veterinario deberán respetar las limitaciones de simultaneidad que establezca el PROGRAMA REPROVET y la normativa complementaria dictada por el RPCCI, en función de la escala productiva, cantidad de pacientes y capacidad operativa declarada.

CAPÍTULO IV - PRESENTACIÓN, VIGENCIA Y PLAZOS

11 - Presentación del Plan.



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

La presentación del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) será obligatoria y exclusivamente digital, a través del sistema de gestión del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) o de la plataforma que la Autoridad de Aplicación habilite a tal efecto, adjuntando la documentación técnica y sanitaria que establezcan la normativa vigente y los manuales operativos correspondientes.

La información cargada en forma digital en el marco del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) tendrá carácter de Declaración Jurada por parte de los responsables intervinientes.

12 - Vigencia.

El Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) tendrá vigencia por un (1) ciclo productivo completo, comprendiendo todas las etapas desde el ingreso del material vegetal hasta la obtención de resina o derivados, su análisis correspondiente y la acreditación del destino final autorizado.

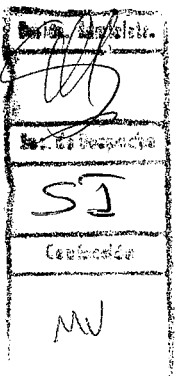
Los planes anuales posteriores estarán supeditados a la verificación de coherencia productiva y al cumplimiento de las obligaciones declarativas establecidas en el presente Anexo y en el Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

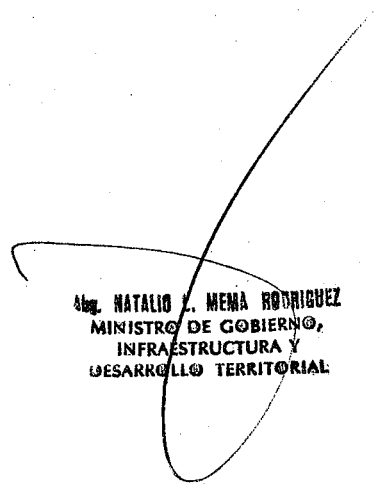
Los médicos veterinarios y los Directores médicos veterinarios deberán presentar anualmente al registro el plan de cultivo anual, con los ciclos productivos y la declaración jurada del ANEXO VII.

13 - Modificaciones.

Toda modificación relevante vinculada, a título enunciativo, al predio o domicilio de cultivo, a las superficies habilitadas, a los límites productivos declarados, a los Responsables Técnicos o Directores Médicos Veterinarios, a los sectores autorizados o a la modalidad productiva adoptada, deberá ser notificada a través del sistema digital del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) y, cuando corresponda, requerirá aprobación previa de la Autoridad de Aplicación, conforme los procedimientos establecidos en el Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

14 - Comunicaciones y constancias.




Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

Todas las comunicaciones, notificaciones y actualizaciones relativas al Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) se efectuarán exclusivamente mediante la plataforma digital del RPCCI, la cual constituirá constancia electrónica válida a los fines de trazabilidad, control administrativo y fiscalización, sin perjuicio de otras verificaciones que pudiera disponer la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V – SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO ÚNICO DE LOTE VETERINARIO (CUL-V)

Artículo 15 – Código Único de Lote Veterinario (CUL-V).

El Código Único de Lote Veterinario (CUL-V) constituye la unidad mínima de identificación y trazabilidad del material vegetal de cannabis y de sus derivados destinados al uso medicinal veterinario, en el marco del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) y del PROGRAMA REPROVET.

Cada ciclo productivo autorizado se identificará mediante un (1) único CUL-V, el cual permanecerá vigente desde el inicio del cultivo hasta el cierre del ciclo y la acreditación del destino final autorizado.

Artículo 16 – Principios de seguimiento del CUL-V.

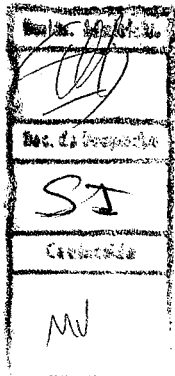
El seguimiento del cultivo veterinario se realizará mediante un esquema de trazabilidad declarativa, basado en:

- a) La identificación del ciclo productivo a través del CUL-V.
- b) La realización de avisos obligatorios en las etapas relevantes del proceso.
- c) La tramitación de solicitudes administrativas específicas, cuando corresponda.

La evolución del CUL-V a lo largo del ciclo productivo se registrará por lo establecido en la presente resolución y por las disposiciones operativas que se desarrollen en el Manual del Plan de Cultivo Veterinario (Manual V).

Artículo 17 – Avisos obligatorios.

El titular del Permiso de Cultivo Veterinario deberá realizar, a través del sistema digital del RPCCI, los avisos obligatorios que



DR. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

correspondan al ciclo productivo, conforme la modalidad de inicio del cultivo y las etapas alcanzadas.

Con carácter enunciativo, los avisos comprenderán:

- a) Aviso de Germinación, cuando el cultivo se inicie a partir de semillas.
- b) Aviso de Floración.
- c) Aviso de Cosecha.
- d) Aviso de Obtención de Derivados.

Los plazos, condiciones y alcances de cada aviso serán establecidos en los Anexos operativos y en el Manual V.

Artículo 18 – Solicitudes administrativas e identificación genética provincial.

Determinadas instancias del ciclo productivo requerirán la realización de solicitudes administrativas específicas, vinculadas a la identificación, validación, continuidad del proceso productivo y a la identificación genética provincial del material vegetal.

En particular, cuando corresponda, dichas solicitudes estarán asociadas a la asignación y habilitación de los instrumentos de Identificación Genética Provincial, en el marco del sistema que implemente el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

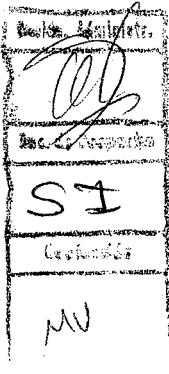
Las oportunidades, alcances, requisitos y procedimientos aplicables a estas solicitudes serán desarrollados en el Manual del Plan de Cultivo Veterinario (Manual V) y en las disposiciones complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 19 – Cierre del ciclo productivo.

Finalizadas las etapas productivas, el titular del permiso deberá efectuar la solicitud de cierre del ciclo productivo, a fin de acreditar la coherencia técnica del CUL-V y el destino final del material vegetal y de sus derivados.

La aprobación del cierre del ciclo será condición para habilitar un nuevo inicio productivo.

Artículo 20 – Registro y trazabilidad digital.




Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

Todos los avisos, solicitudes y actuaciones vinculadas al CUL-V deberán registrarse exclusivamente a través del sistema digital del RPCCI, constituyendo trazabilidad continua y verificable del ciclo productivo veterinario.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar manuales, guías y disposiciones complementarias para la implementación operativa del presente Capítulo.

CAPÍTULO VI - CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE CULTIVO VETERINARIO (PLAN V)

21 - Contenido mínimo obligatorio.

El Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) deberá contener, como mínimo, la información necesaria para permitir la correcta identificación del proyecto, su evaluación sanitaria y productiva, y su integración al sistema de trazabilidad del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), conforme el PROGRAMA REPROVET y el Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

22 - Información general del proyecto.

El Plan V deberá consignar, como mínimo:

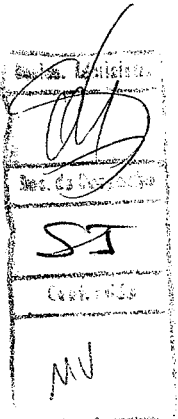
- a) Datos del titular del Permiso de Cultivo Veterinario y, cuando corresponda, de su representante legal.
- b) Identificación del Responsable Técnico de Cultivo Veterinario (RT) y del Director Médico Veterinario (DMV).
- c) Número de inscripción en el RPCCI y en el PROGRAMA REPROVET.

23 - Predios, superficies y modalidad productiva.

El Plan V deberá declarar:

- a) Domicilio del predio de cultivo y su identificación georreferenciada.
- b) Superficie total del establecimiento y superficies efectivas afectadas a cada etapa productiva.
- c) Modalidad productiva adoptada (interior, exterior o greenhouse), conforme los límites autorizados.

La información declarada deberá ser coherente con la categoría del permiso y con la capacidad productiva autorizada.



Abg. NATALIO L. ARANA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

24 - Croquis y organización funcional.

Deberán acompañarse croquis del establecimiento que permitan identificar, de manera clara y comprensible:

- a) Sectores de cultivo y poscosecha.
 - b) Áreas de almacenamiento y, cuando corresponda, de obtención de derivados.
 - c) Circulaciones internas y medidas generales de bioseguridad.
- El nivel de detalle, formato y alcance de los croquis será el que establezcan los manuales operativos del RPCCI.

25 - Material vegetal y origen trazable.

El Plan V deberá declarar el tipo y origen del material vegetal a utilizar, el cual deberá provenir exclusivamente de sujetos habilitados conforme los planes y registros vigentes del RPCCI.

El origen trazable del material vegetal se considerará acreditado a partir de la información declarada por el operador proveedor, sin perjuicio de los controles que pudiera disponer la Autoridad de Aplicación.

26 - Variedades, quimiotipos y finalidad veterinaria.

El Plan V deberá identificar:

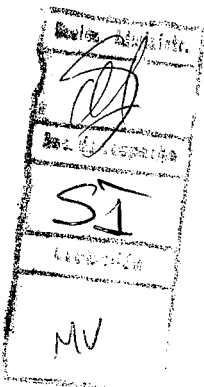
- a) Las variedades o líneas genéticas a utilizar.
- b) El quimiotipo declarado y su vinculación con la finalidad terapéutica veterinaria.

Las condiciones específicas de uso, análisis y control de cada quimiotipo se regirán por lo establecido en el presente Anexo y en las disposiciones complementarias que dicte el RPCCI.

27 - Cronograma productivo.

El Plan V deberá incluir un cronograma estimado de las principales etapas del ciclo productivo, a los fines de su integración con el sistema de avisos, sin que ello implique la fijación de plazos rígidos ni autorizaciones automáticas.

28 - Firmas y responsabilidad.





GOBIERNO DE MENDOZA

El Plan V deberá encontrarse firmado digitalmente por el Responsable Técnico de Cultivo Veterinario y, cuando corresponda, por el Director Médico Veterinario y el titular del permiso, quienes asumirán la responsabilidad por la veracidad y consistencia de la información declarada.

CAPÍTULO VII - CLASIFICACIÓN, QUIMIOTIPOS Y ANÁLISIS

29 - Clasificación del cultivo veterinario.

A los fines del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V), los cultivos destinados al uso medicinal veterinario se clasifican en función de su finalidad sanitaria, su vinculación con pacientes veterinarios registrados y el quimiotipo declarado, determinándose en cada caso el nivel de trazabilidad, control y análisis exigible.

La clasificación del cultivo será declarada por el titular del permiso y validada por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) en el marco del PROGRAMA REPROVET.

30 - Correspondencia paciente veterinario-planta.

En los cultivos destinados a la elaboración de derivados para uso medicinal veterinario deberá mantenerse, durante todo el ciclo productivo, la correspondencia sanitaria entre el padrón de pacientes veterinarios registrados y la capacidad productiva declarada, conforme los límites establecidos en el presente Anexo.

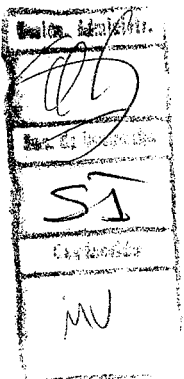
Dicha correspondencia determinará el alcance de la trazabilidad, el esquema de control y los requisitos analíticos aplicables a cada ciclo productivo.

31 - Quimiotipos autorizados.

Se admite el cultivo de cannabis medicinal veterinario correspondiente a los quimiotipos Q1, Q2 y Q3, conforme su definición analítica y a las condiciones que establezca la normativa vigente.

El quimiotipo Q4 podrá ser autorizado exclusivamente mediante autorización expresa del RPCCI, previa evaluación de una justificación técnica fundada y de la documentación clínica veterinaria pertinente que respalde su uso.

Las condiciones específicas de manejo, control, análisis y destino de cada quimiotipo serán establecidas en el Manual del Plan de



Abg. NATALIO L. MAMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

Cultivo Veterinario (Manual V) y en las disposiciones complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

32 - Análisis y control analítico.

Todo material vegetal, resina o derivados de cannabis medicinal veterinario estará sujeta a la acreditación analítica correspondiente, mediante informes emitidos por laboratorios autorizados o aprobados por el RPCCI.

El alcance, tipo y frecuencia de los análisis exigidos se determinarán en función del quimiotipo, la finalidad sanitaria y el nivel de riesgo asociado, conforme lo establezca la normativa complementaria y los manuales operativos.

33 - Vinculación con la trazabilidad del CUL-V.

La clasificación del cultivo, el quimiotipo declarado y los resultados analíticos deberán encontrarse vinculados al Código Único de Lote Veterinario (CUL-V) correspondiente, integrándose al sistema de trazabilidad digital del RPCCI.

CAPÍTULO VIII - TRAZABILIDAD Y NOTIFICACIONES

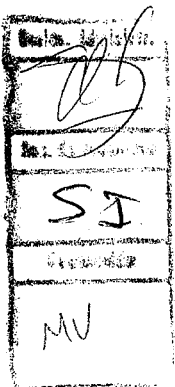
34 - Principios de trazabilidad veterinaria.

La trazabilidad constituye un principio esencial del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) y del PROGRAMA REPROVET, garantizando la identificación, seguimiento y control del material vegetal y de sus derivados destinados al uso medicinal veterinario a lo largo de todo el ciclo productivo.

La trazabilidad se implementará mediante el Código Único de Lote Veterinario (CUL-V) y los instrumentos digitales que disponga el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), integrados al Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

35 - Identificación y registro.

Cada lote de cultivo veterinario y, cuando corresponda, cada unidad productiva individual, deberá encontrarse debidamente identificada y vinculada al CUL-V asignado, conforme los criterios y formatos que establezcan los manuales operativos del RPCCI.



Abg. NATALIO A. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

La identificación incluirá, como mínimo, la referencia al CUL-V, la finalidad veterinaria declarada y la etapa del ciclo productivo.

36 - Notificaciones obligatorias.

El titular del Permiso de Cultivo Veterinario deberá efectuar, a través de la plataforma digital del RPCCI, las notificaciones obligatorias asociadas a los hitos relevantes del ciclo productivo veterinario. Las notificaciones comprenderán, con carácter enunciativo:

- a) Inicio del ciclo productivo conforme la modalidad de ingreso del material vegetal.
- b) Inicio de la etapa de floración.
- c) Inicio de la cosecha.
- d) Obtención de resina o derivados.
- e) Cierre del ciclo productivo.

Los plazos, alcances y condiciones de cada notificación serán establecidos en los Anexos operativos y en el Manual del Plan de Cultivo Veterinario (Manual V).

37 - Movilidad, destino y constancias.

Toda entrega, traslado, dispensación, derivación o destrucción del material vegetal, resina o derivados de cannabis medicinal veterinario deberá registrarse mediante los instrumentos de movilidad y constancias digitales de acuerdo a la guía de transporte.

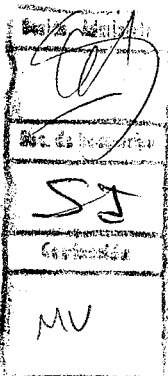
38 - Integridad de la información.

La información registrada en el sistema digital del RPCCI deberá mantener coherencia entre las etapas productivas, el CUL-V asignado y el destino final autorizado.

Las inconsistencias detectadas podrán dar lugar a requerimientos de aclaración, auditorías específicas o a la adopción de medidas preventivas, conforme la normativa vigente.

CAPÍTULO IX - AUDITORÍAS Y FACULTADES DEL RPCCI

39 - Régimen de auditorías.



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

El Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) podrá realizar auditorías presenciales y/o digitales en cualquier etapa del ciclo productivo veterinario, por sí o a través de organismos técnicos competentes, con el objeto de verificar el cumplimiento del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V), del PROGRAMA REPROVET y de la normativa vigente.

La intensidad, modalidad y alcance de las auditorías serán proporcionales a la escala productiva, la categoría del permiso, el quimiotipo declarado y el riesgo sanitario asociado, conforme los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación.

40 - Alcance mínimo de las auditorías.

Las auditorías podrán comprender, con carácter enunciativo:

- a) Verificación de superficies, modalidades productivas y límites declarados.
- b) Verificación de la correspondencia entre plantas, CUL-V y etapas del ciclo productivo.
- c) Control de la documentación técnica, sanitaria y analítica asociada.
- d) Revisión del Libro de Existencias, Movimientos y Destino Veterinario.
- e) Verificación de la trazabilidad digital y de las notificaciones efectuadas.

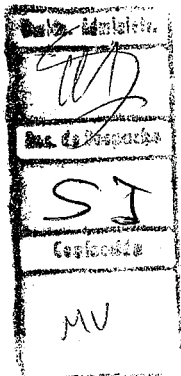
El detalle operativo del procedimiento de auditoría será establecido en los manuales y disposiciones complementarias del RPCCI.

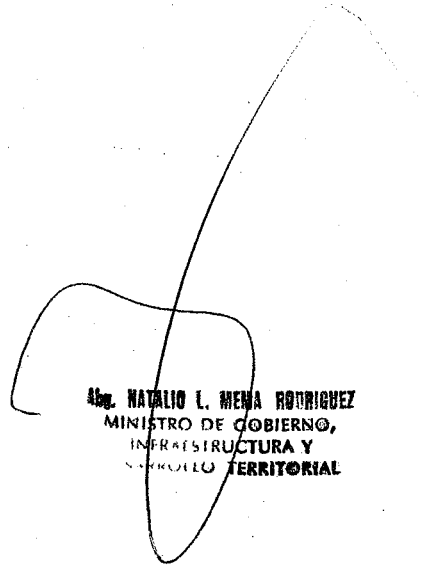
41 - Facultades preventivas.

Ante la detección de inconsistencias relevantes, incumplimientos declarativos, desvíos de destino o riesgos sanitarios, el RPCCI podrá disponer medidas preventivas, tales como requerimientos de información, observaciones técnicas, auditorías específicas o restricciones temporales sobre el CUL-V, sin perjuicio de las acciones administrativas que pudieran corresponder.

42 - Documentación disponible.

Los titulares de Permisos de Cultivo Veterinario deberán mantener disponible, en formato digital o físico habilitado, la documentación respaldatoria vinculada al Plan V, la cual deberá ser




Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

exhibida ante requerimiento del RPCCI o de los organismos actuantes.

CAPÍTULO X - COHERENCIA PRODUCTIVA, TOLERANCIAS Y BLOQUEOS

43 - Coherencia productiva y continuidad del ciclo.

La continuidad de los ciclos productivos como así también el destino de la materia vegetal será debidamente notificada mediante declaración jurada y es evaluada en el marco del Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) que quedará supeditada a criterio del medico veterinario basándose en la evaluación de coherencia entre la información declarada respecto del número de plantas autorizadas, el material cosechado, los rendimientos de resina o derivados informados, en relación con la finalidad veterinaria y el destino final acreditado.

Ante inconsistencias relevantes, el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) podrá requerir aclaraciones, documentación adicional y/o disponer auditorías específicas.

44 - Tolerancias y no conformidades.

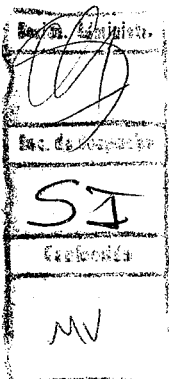
El RPCCI podrá establecer márgenes de tolerancia y criterios de clasificación de no conformidades (menores o mayores), en función del quimiotipo declarado, la escala productiva y el riesgo sanitario asociado, conforme la normativa complementaria y los manuales operativos vigentes.

Las no conformidades menores deberán ser justificadas en el cierre del ciclo productivo. Las no conformidades mayores podrán dar lugar a medidas preventivas y correctivas.

45 - Bloqueos preventivos.

El RPCCI podrá disponer el bloqueo preventivo del CUL-V correspondiente cuando se verifiquen, entre otros supuestos:

- a) Incumplimientos reiterados de las obligaciones de notificación.
- b) Inconsistencias graves entre lo declarado y lo verificado.
- c) Analíticas inexistentes, no conformes o inconsistentes.
- d) Desvíos de destino no autorizados.
- e) Falsedad o inexactitud relevante en las declaraciones juradas.



[Handwritten Signature]
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



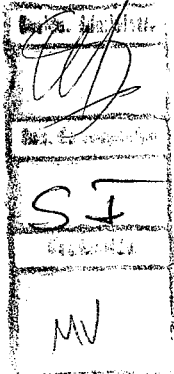
GOBIERNO DE MENDOZA

El bloqueo preventivo se mantendrá hasta tanto se regularice la situación o se dicte resolución fundada, sin perjuicio de la instrucción de los procedimientos administrativos que pudieran corresponder.

46 - Disposición final.

El presente Anexo VI - Plan de Cultivo Veterinario (Plan V) constituye la base jurídico-técnica declarativa obligatoria para los Permisos de Cultivo Veterinario del PROGRAMA REPROVET.

El RPCCI podrá dictar manuales, guías operativas y disposiciones complementarias para su implementación, actualización y adecuación progresiva, en el marco del Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).



Dr. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

ANEXO VII - DECLARACIÓN JURADA ANUAL-DESTINO FINAL DE INFLORESCENCIAS Y DERIVADOS DE CANNABIS USO VETERINARIO

Ante el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) Programa REPROVET - Provincia de Mendoza

Quien suscribe, Dr./Dra. _____,

Médico/a Veterinario/a, DNI/CUIT N° _____,

Matrícula Profesional N° _____,

inscripto/a en el Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores (REMVEP) bajo el N° _____,

con domicilio profesional en _____,

DECLARA BAJO JURAMENTO y en los términos de la Ley Provincial N° 9617, su Decreto Reglamentario N° 1928/2025, la normativa del PROGRAMA REPROVET y demás disposiciones complementarias, lo siguiente:

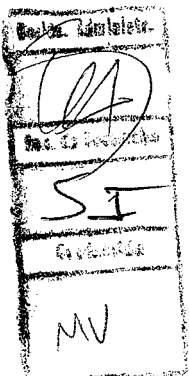
PRIMERO - Origen del material

Que las inflorescencias, biomasa vegetal y/o derivados de la planta de cannabis sativa L. respecto de los cuales se efectúa la presente declaración:

- Proviene exclusivamente de cultivos autorizados por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI),
- Se encuentran debidamente identificados y trazados mediante Código Único de Lote Veterinario (CUL-V) N° _____, (especificar cantidad en peso seco o cantidad de derivados)
- Cumplen con los requisitos de registro, análisis de calidad y control sanitario exigidos por la normativa vigente.

SEGUNDO - Tipo de material declarado Que el material objeto de la presente declaración corresponde a (marcar lo que corresponda):

- Inflorescencias secas
- Biomasa vegetal
- Resina
- Extractos / aceites



Dgo. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

- Preparados magistrales veterinarios
- Otros derivados (especificar): _____

TERCERO - Destino final

Que el destino final de las inflorescencias y/o derivados de cannabis declarados será exclusivamente alguno de los siguientes fines autorizados (marcar lo que corresponda):

- a) Utilización para procesamiento para fitomedicina.
- b) Destrucción.
- c) Ubicación con fines I+D en el Capítulo 5, Artículo 10 de la Ley Nº 9617: Promoción de proyectos de investigación, desarrollo y aplicación productiva.
- d) Conservación sin utilización, para afectación en futuros tratamientos.

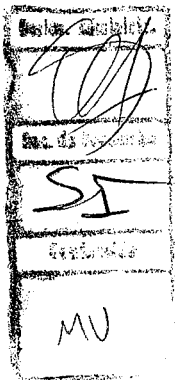
En todos los casos, el destino se encuentra directamente vinculado a pacientes veterinarios identificados, bajo prescripción, supervisión y seguimiento clínico profesional.

CUARTO - Prohibiciones expresas Que no se destinará el material vegetal ni sus derivados:

- A uso humano, recreativo, comercial o industrial,
- A la venta, cesión, donación o transferencia a terceros no autorizados,
- A ningún destino distinto al declarado en la presente.

QUINTO - Trazabilidad y registros Que el/la declarante:

- Lleva y mantiene actualizado el Libro de Existencias, Movimientos y Destino Veterinario, debidamente habilitado por el RPCCI,
- Registra la totalidad de los movimientos, entregas, administración, remanentes y/o destrucción de excedentes, conforme la normativa vigente,
- Se compromete a facilitar las tareas de fiscalización, auditoría e inspección que disponga la Autoridad de Aplicación.



Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

SEXTO - Responsabilidad legal

Que conoce y acepta que la información consignada en la presente tiene carácter de Declaración Jurada, y que la falsedad, omisión o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales, incluyendo la revocación de autorizaciones y permisos otorgados, conforme la normativa vigente.

En prueba de conformidad, se firma la presente en la ciudad de _____, Provincia de Mendoza, a los ____ días del mes de _____ de _____.

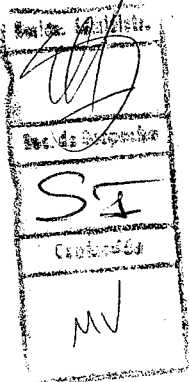
Firma: _____

Aclaración: _____

Matrícula Profesional: _____

REMVEP Nº: _____

Sello profesional:



DR. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL